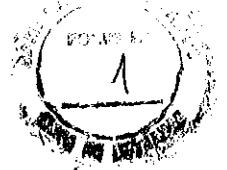


# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## Prohibición del tendido aéreo de media y alta tensión en zonas urbanas y suburbanas

**Artículo 1°** - Prohíbese el tendido aéreo, para transporte y/o distribución de energía eléctrica, de líneas de media y alta tensión en zonas habitadas, suburbanas y/o urbanas.

**Artículo 2°** - En caso de que el tendido deba atravesar égidos urbanos o suburbanos la traza deberá ser subterránea, a más de dos metros del nivel del suelo y distante en más de 50 metros de cualquier vivienda, previo cumplimiento de las normas de evaluación sanitaria e impacto ambiental.

**Artículo 3°** - Las instalaciones provisionales para las zonas descriptas en el Art. 1 no podrán superar de dos (2) meses.

**Artículo 4°** - Las empresas prestadoras del servicios eléctrico deberán adecuar y reconvertir las instalaciones a las previsiones de la presente ley en un término no superior al año desde la sanción de la presente.

**Artículo 5°** - Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Código Penal, en los supuestos de infracción a la presente Ley.

**Artículo 6°** - Invítase a los gobiernos de provincias y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 7°** - Deróguese toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 8°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 9°** - De forma.

  
Francisco Gutiérrez  
Diputado de la Nación